

379
OK



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

000155

RESOLUCIÓN No. DE 2009

(03 JUN. 2009)

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS CUMUNEROS S.A.S."

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003 y 171 del 5 de febrero de 2001 y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, en el artículo 37, establece: "REESTRUCTURACION DE HORARIOS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

PARAGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá".

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS CUMUNEROS S.A.S."

2.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Circular MT-4551-1-60451 del 20 de diciembre de 2005, establece que se debe exigir como requisito de una solicitud de reestructuración de horarios al no haber determinado por parte del Ministerio de Transporte la demanda respectiva, el estudio que sustente la necesidad de autorizar nuevos servicios para satisfacer nuevas necesidades.

Que mediante radicado MT425-8756 del 20 de marzo de 2009, el representante Legal de la empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., solicitó la Reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, allegando el estudio de oferta y demanda que determina la necesidad de movilización de pasajeros en la ruta, el cual fue realizado por la firma TRANSCONSULTA LTDA., con registro de inscripción de consulto No.016 de 2001, ante el Ministerio de Transporte.

Que la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., tiene autorizada la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, a través de la resolución 0927 del 10 de febrero de 1993 y revisado los archivos que reposan en esta Dirección Territorial, la empresa es la única que tiene autorizada la mencionada ruta.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, establece: **"DETERMINACION DE LAS NECESIDADES DE MOVILIZACION.** Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalara los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfecha de movilización.

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nueva condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.

Que la Resolución No. 7147 de agosto 28 de 2001 en su artículo 2 consagra que los estudios que determinan la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros por carretera, presentados para acceder a nuevos servicios, deben ser avalados con la firma del representante legal de la empresa de transporte conjuntamente con la del Consultor.

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS CUMUNEROS S.A.S."

3.

Que la Resolución No. 3202 de 1999, establece el procedimiento para elaborar los estudios de oferta y demanda que determinan las características cualitativas y cuantitativas de la movilización de pasajeros en un corredor vial determinado, para que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que el estudio de oferta y demanda presentado por la empresa, realizado por la firma TRANSCONSULTA LTDA., no cumple con lo establecido en la Resolución 3202 de 1999, por las razones que a continuación se exponen:

1. Manifiestan que toman información en dos sitios, lugar de aforos EL CRUSE DE LA AUTOPISTA NORTE, DEVIO HACIA TAUSA, sitio de encuestas TERMINAL DE TRANSPORTE ZIQUIRÁ., los días 9, 10 y 11 de febrero de 2009, al respecto el sitio de aforos no es preciso, el sitio cruce autopista norte desvió hacia Tausa es el puente del común donde finaliza La Caro, sin embargo solo se registran vehículos de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., es decir, no se aforo a la totalidad de vehículos que pasan por el sitio de aforo.
2. La empresa TRANSCONSULTA LTDA., no acoge los formatos de aforos y encuestas, establecidos en la Resolución 3202 de 1999, omitiendo información de las personas que realizan los aforos y las encuestas, no se especifica en las encuestas la hora de la realización de la misma y adicionalmente la hora de salida del dato escrito del vehículo en la encuesta es igual a la hora de paso del vehículo por el sitio de aforo, siendo inconsistente esta información.
3. Como quiera que el sitio de aforos es diferente al sitio de encuestas, se presentan grandes diferencias entre la información suministrada en los formatos, especialmente en el número de pasajeros que se desplazaban en los vehículos, según los formatos de aforos el número de pasajeros que se desplazaba en los vehículos es fluctuante, mientras que en el formato de encuestas para el día 9 de febrero en todo los vehículos encuestados, el número de pasajeros que se desplazaba en los vehículos siempre fue el mismo diez (10) pasajeros, para el día 10 de febrero el número de pasajeros siempre fue uno (1) y para el día 11 de febrero diez (10), lo que no concuerda en nada con la información de los aforos.
4. Según la información de los formatos de encuestas realizados en el día 11 de febrero, en todos los vehículos se desplazaba un (1) pasajeros, sin embargo se encuestan a 9 y 10 pasajeros, es decir, no hay coherencia en la información, pues no es posible encuestar a un número mayor de pasajeros, de los que se desplazaban en los vehículos.

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS CUMUNEROS S.A.S."

4.

5. En las encuestas realizadas durante los tres días, en todos los vehículos que se desplazaban con origen Bogotá y destino Pozo Hondo (Tausa), los pasajeros encuestados viajaban en sentido contrario al sentido del vehículo.

Que por lo anterior, se establece que no se dio aplicación a la metodología existente para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, adoptada con Resolución 3202 de 1999.

Que al realizar el análisis de la información suministrada, se establece que el promedio diario por sentido en origen y destino de la ruta es de cuatro (4) pasajeros, lo que indica que no es necesario ningún incremento de horarios.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., a la calle 5 No. 15 – 13 de Zipaquirá – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 JUN. 2009

Original Firmado por

Gloria Stella Bustos A

GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPUBLICA DE COLOMBIA

EDICTO No. 027

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que la Dirección Territorial Cundinamarca profirió la Resolución N.00155 de 5 de Junio de 2009, "Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la reestructuración de horarios en la ruta Pozo Hondo (Tausa – Cundinamarca) – Bogotá (vía Tausa) y viceversa, solicitada por el representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S, por los motivos expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S, a la calle 5 No.15-13 de Zipaquirá – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 5 días de junio de 2009

Original firmado por
GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA

1 - Que mediante oficio MT-425-2-0004619 fechado el día 08 de junio de 2009 y enviado por correo certificado, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte citó al representante legal de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S, para efectos de notificación personal.

2 – Que el representante de la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., no acudió a notificarse personalmente de la Resolución No.00155 de 8 de Junio de 2009, por lo que se procede a efectuar la notificación por edicto, el cual se fija en cartera de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Copia firmada por
GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA
Directora Territorial Cundinamarca

El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día 08 JUL 2009. Se desfija a las 5:00 p.m. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.
2 2 JUL 2009